



CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A EFECTO DE ELABORAR UN PROYECTO DE NORMA RELATIVA AL SERVICIO DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO

La Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (en adelante, la Orden 118AB), atribuye el código 118 al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (en adelante, SCTNA).

La Orden 118AB, fue modificada por la Orden IET/1262/2013, de 26 de junio, introduciéndose, entre otras, las siguientes modificaciones: (i) se prohibió la progresión de llamadas desde los números 118AB hacia numeración de tarificación adicional, (ii) se introdujo una segunda locución para este servicio –para informar al usuario del precio de la llamada a partir de la progresión, esto es, una vez terminada ésta por el prestador del SCTNA en el número solicitado-, y (iii) se introdujeron medidas para adaptar la regulación de estos servicios al marco regulatorio existente en materia de acceso e interconexión en una situación de libre competencia.

Posteriormente, la Orden 118AB fue nuevamente modificada por la Orden ETU/114/2018, de 8 de febrero que reguló, entre otros aspectos: (i) la prestación de este servicio estableciendo un control de su precio mediante la facturación por tiempo, (ii) se limitó a diez minutos la duración de la llamada, (iii) se fijó la necesidad del consentimiento expreso del usuario para realizar llamadas con un precio superior a 2,5 euros por minuto, (iv) se estableció una locución determinada para informar sobre el precio del servicio.

Los preceptos introducidos por la Orden ETU/114/2018, de 8 de febrero impactaron inicialmente de forma muy positiva en la mejora y puesta a disposición efectiva de los



SCTNA. Sin embargo, se ha observado últimamente un incremento de la conflictividad en la prestación de este servicio.

Por lo anterior, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales está analizando la posibilidad de elaborar una iniciativa normativa sobre esta materia, consistente en una modificación de la normativa reguladora de las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, de forma que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Solo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado y su aportación verse sobre la necesidad, oportunidad o contenido del texto de la consulta pública.

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado, deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas e inequívocamente delimitadas en el propio texto de la contribución, debiendo en dicho caso indicarse de manera motivada las razones para su consideración como información confidencial, no considerándose, a estos efectos, los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.